



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0641/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000829, Ent. N° 0624/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53859 para la localización de defectos en la red de cables subterráneos, cateo y reparación de los mismos, así como el mantenimiento y reparación de la red aérea y subestaciones de transformación 6.3 kV / 0.4 – 0.23 kV y sustitución o nuevos tendidos de cables subterráneos o líneas aéreas, en el Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 22/06/21 se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron tres oferentes: 1) Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A.; 2) Compañía Electrotécnica industrial SRL; y 3) Unión Eléctrica S.A.;

2) que en idéntica fecha se informó que todos los oferentes se encuentran inscriptos en RUPE en estado activo, acreditando personería jurídica y representación de los firmantes;

3) que con fecha 29/09/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó a todos los oferentes, al amparo del artículo 65 del TOCAF, salvar defectos y carencias formales, relacionados con la acreditación en la forma establecida por el Pliego, de los antecedentes de experiencia respecto de determinados técnicos, presentados en sus ofertas; presentación de auditorías de seguimiento correspondientes a la certificación ISO 9001:2005, y presentación de declaración jurada del cumplimiento de las Leyes 18.561 y 19.846 (implementación de políticas de género) vigente a la fecha de



TRIBUNAL DE CUENTAS

apertura de ofertas ,otorgando el plazo legal a tales efectos. Todas las firmas remitieron la información requerida;

4) que con fecha 22/10/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

4.1) de acuerdo a los antecedentes presentados y las previsiones del Pliego, todos los oferentes tienen experiencia suficiente para realizar la obra;

4.2) con las ofertas presentadas, las cuales son admisibles, por cumplir sustancialmente con las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, se procedió a realizar el orden creciente de precios, del que surge lo siguiente: 1) Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A. - Valor "P" 1,5264; 2) Compañía Electrotécnica industrial SRL - Valor "P" 1,5552; y 3) Unión Eléctrica S.A - Valor "P" 1,6168;

4.3) analizada la oferta de Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A, que se encuentra en primer lugar en el orden creciente de precios, surge que la misma es técnicamente aceptable, ajustándose sustancialmente a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones. La oferta que le sigue en el orden creciente corresponde a la presentada por Compañía Electrotécnica Industrial SRL;

4.4) ambas ofertas resultan similares, en virtud de situarse dentro del rango del 5% preceptuado por el artículo 66 del TOCAF, configurándose la hipótesis legal que habilita a la convocatoria de las mismas a mejorar sus ofertas, a cuyos efectos se les citará para el día 3/11/21;

5) que en dicha fecha se procedió a labrar el Acta correspondiente, dejando constancia que las referidas firmas remitieron sus propuestas con anterioridad a dicho acto, a través del correo electrónico habilitado a tales efectos, y en la oportunidad se procede a la apertura de los correos referidos;

6) que con fecha 26/11/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, relacionó lo actuado hasta la fecha e informó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 6.1) efectuada la mejora de ofertas, ambas firmas indican que no mejoran sus precios, por lo que se mantiene el Orden Creciente de Precios establecido precedentemente;
- 6.2) siendo de interés de la Administración dividir la adjudicación de acuerdo a lo previsto en el punto 13 del Volumen I del Pliego de Condiciones, corresponde convocar a negociar mediante el sistema de avenimiento de precios;
- 6.3) con fecha 19/11/21 se consultó a Compañía Electrotécnica industrial SRL. respecto de si estaba dispuesta a avenirse al precio comparativo obtenido de la oferta realizada por la firma Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A., a tales efectos los precios cotizados deberían reducirse en un 1,89%, siendo el cálculo: $P = 1,5894$;
- 6.4) en el Punto 10.3.1 del Volumen I del Pliego de Condiciones *"y en caso de resultar adjudicatario se adjudicará tomando como valor P de oferta, el valor con sólo las dos cifras decimales inmediatas después de la coma (sin aproximación)"* el valor P a considerar para el avenimiento es 1,59, destacándose que en caso de aceptar el presente planteamiento, la Administración tiene la intención dividir el total de la adjudicación en una proporción del 60% para Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A. y el 40% a Compañía Electrotécnica industrial SRL;
- 6.5) por nota de fecha 23/11/21, Compañía Electrotécnica Industrial SRL, confirmó que aceptaba la propuesta de adjudicación del 40% al precio $P=1,59$;
- 6.6) por lo expuesto, la Comisión aconsejó la adjudicación de acuerdo con el siguiente detalle: i) a Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay SA. (60%) (Valor "P" 1.59), por un total de \$ 393.684.000 y ii) a Compañía Electrotécnica Industrial SRL (40%) (Valor "P" 1.59) un total de \$ 262 456.000 (ambos montos incluyen imprevistos, Leyes Sociales, ajuste de precios e IVA), ascendiendo el total de la adjudicación a un monto total de \$ 656.140.000;
- 7) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, y conforme con lo dispuesto por la Ley N° 19.879 de fecha



TRIBUNAL DE CUENTAS

30/04/2020 se otorgó a los oferentes acceso al expediente administrativo, en soporte electrónico, a efectos de que tomaran conocimiento de los obrados puestos en vista. Todos los oferentes tomaron conocimiento de lo actuado, sin que ninguno de ellos formulara observaciones respecto del proceso cumplido;

8) que con fecha el 06/12/2021, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que los Grupos 2 y 3 no presentan créditos disponibles por los montos de \$ 476.000.000,00 y \$ 84.000.000,00, respectivamente (ambos netos de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguientes;

9) que por Resolución G.G. N° 015/22 de fecha 9/2/22, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación en la forma propuesta, ad referendum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto total de \$ 656.140.000. El plazo para la ejecución de los trabajos será de 30 (treinta) meses o hasta finalizar alguno de estos dos montos: Montaje o Cargas Sociales, lo que ocurra primero, contados a partir del perfeccionamiento del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Punto 8 del Volumen VI, Datos Particulares del Contrato, del Pliego de Condiciones;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes del TOCAF, así como a los Pliegos que rigieron el llamado, respetándose los principios generales de la contratación administrativa;

2) que la división de la adjudicación en los términos efectuados se encuentra prevista en el artículo 13 del Pliego de Condiciones Particulares que preceptúa *"Si se considera conveniente y en caso de que dos o más empresas hayan calificado y tengan precio similar (no difieran en más del 5% del precio de la menor, de acuerdo a lo establecido en el art.66 del TOCAF), la Administración podrá entablar negociación, convocando al oferente que ocupe el segundo lugar a efectos de consultarlo respecto de si acepta la adjudicación parcial en el porcentaje que establezca UTE, que no podrá*



TRIBUNAL DE CUENTAS

superar el 40% del total a adjudicar, aviniéndose a los precios comparativos propuestos por la empresa que se ubique en el primer lugar del cuadro comparativo de precios. En caso que el oferente consultado no aceptare la propuesta formulada, se procederá de idéntica manera con los demás oferentes que se encuentren en el rango de similitud y cuyas ofertas hubieren sido calificadas como aceptables, en el orden que cada una ocupe en el cuadro de precios comparativos”;

3) que sin perjuicio de lo anterior, conforme surge del informe del Departamento de Registro y Control Presupuestal, se ha comprometido el gasto sin disponibilidad presupuestal para atenderlo, por lo que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

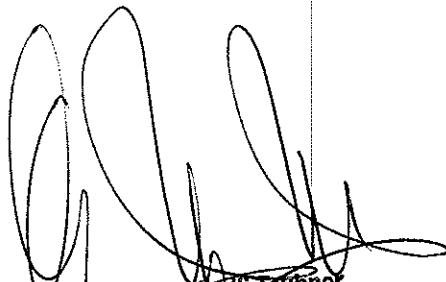
ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto, por lo expresado en el Considerando 3) de la presente Resolución;

2) Devolver las actuaciones.

ar


 Dra. Lc. Olga Santibelli Taubner
 Secretaria General